

38-A-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince.

A sus antecedentes los oficios suscritos por la señora *****
Secretaria Municipal y del Concejo Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibidos el veinticuatro y veintiocho de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con la documentación que acompañan (fs. 4 al 16).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La señora ***** manifiesta que los señores Hugo Alberto Hernández, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos; Guillermo Leónidas Rivera Polanco, Gerente Administrativo; Jorge Enrique Alvarenga Castillo, Gerente de Desarrollo Social y Prevención de la Violencia; José Mauricio Flores González, Gerente Financiero; Silvia Carolina Dubón, Jefe de Distrito Municipal; Mirna Marisela Ventura Aguilar, Encargada de Gestión y Cooperación; Edwin Jovanni Aquino Ramírez, Técnico de primera categoría; y, Nurya Melara Hernández, Jefa de Comunicaciones; trabajan para el municipio de Mejicanos en los cargos antes apuntados, en el horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

Asimismo, anexa las boletas de marcación de cada uno de los referidos empleados, correspondientes al veintisiete de marzo de dos mil catorce, así como los permisos de los servidores públicos a quienes no les aparece la marcación de ese día, debidamente autorizados.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, la información obtenida durante la investigación preliminar no revela que en el período de las trece a las dieciséis horas del veintisiete de marzo de dos mil catorce, los señores Hugo Alberto Hernández, Guillermo Leónidas Rivera Polanco, Jorge Enrique Alvarenga Castillo, José Mauricio Flores González, Silvia Carolina Dubón, Mirna Marisela Ventura Aguilar, Edwin Jovanni Aquino Ramírez y Nurya Melara Hernández, se hayan ausentado de sus labores sin la debida justificación; por el contrario, algunos de ellos documentaron sus respectivos permisos de conformidad a las disposiciones del municipio y del artículo 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y otros laboraron la jornada completa.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible infracción a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de*

trabajo salvo las permitidas en la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG. De manera que es inviable continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN